



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

ESTATUTO DEL COLEGIO DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPITULO I: DENOMINACION-DOMICILIO-FINES

ARTICULO 1º) Nombre. Circunscripción

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 9970 queda constituido el Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Santa Fe, entidad que funcionará con el carácter de persona jurídica de derecho privado en ejercicio de funciones públicas. A los efectos de su funcionamiento se divide en dos circunscripciones territoriales. La primera abarca los departamentos: La Capital, Las Colonias, Garay, San Javier, San Jerónimo, San Justo, Castellanos, San Cristóbal, 9 de Julio, San Martín, Vera y General Obligado y tendrá como asiento la ciudad de Santa Fe. La segunda circunscripción comprende los departamentos: Rosario, Iriondo, Belgrano, Caseros, Constitución, San Lorenzo y General López y tendrá como asiento la ciudad de Santa Fe. La segunda circunscripción comprende los departamentos: Rosario, Iriondo, Belgrano, Caseros, Constitución, San Lorenzo y General López y tendrá asiento en la ciudad de Rosario.

ARTICULO 2º) Normas de funcionamiento

La organización y funcionamiento del Colegio de Psicopedagogos se regirá por la Ley 9970, el presente Estatuto y sus reglamentos internos, amén de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 3º) Fines

Son fines del Colegio de Psicopedagogos:

El Colegio de Psicopedagogos tendrá como finalidad primordial:

- a) Elegir los organismos y tribunales que en representación de los colegiados establezcan en eficaz resguardo de las actividades de la Psicopedagogía, un contralor superior en su disciplina y el máximo control moral de su ejercicio.
- b) Nuclear a todos los psicopedagogos de la jurisdicción en el marco de la consideración y respeto recíproco, sin discriminaciones ni sectorismos, de ningún tipo, tendiente a integrar a los profesionales de las distintas regiones de la Provincia, de las diversas especialidades y actividades, así como de las diferentes corrientes del pensamiento científico y profesional de los



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

psicopedagogos, jerarquizando la profesión y cuidando su ejercicio correcto y responsable.

c) Velar por el cumplimiento de las reglas éticas que deberán regir la relación con sus colegas y otros profesionales de la salud, de la educación, con los pacientes y sus familiares, y hacia la sociedad.

d) Defender la adecuada remuneración del trabajo profesional que se desempeña en relación de dependencia y garantizando a los mismos un adecuado nivel de vida.

e) Defender a los colegiados en las cuestiones que pudieran suscitarse con los organismos del Estado, los empleadores o entidades privadas de cualquier tipo.

f) Propender al mejoramiento del servicio de atención psicopedagógica en el ámbito de la salud y la educación.

g) Promover la capacitación permanente de sus colegiados, organizando actividades de actualización y perfeccionamiento científico entre los colegas.

h) Afianzar la solidaridad gremial, profesional y el respeto científico entre los colegas.

i) Promover actividades de carácter recreativo y social de los colegiados.

k) Regular la inscripción de la Matrícula para sus colegiados y las condiciones para la inscripción en los registros de especialidades, si se crearan éstos.

l) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión.

m) Defender el derecho de trabajo de los profesionales psicopedagogos propendiendo a asegurar la estabilidad de los cargos públicos y privados, la provisión de las vacantes por concurso, con intervención del Colegio y valorizando la especificidad de la función del psicopedagogo en los diagnósticos y tratamientos de los problemas de aprendizaje.

n) Informar, dictaminar a su pedido y peticional a los poderes públicos en todo en cuanto hace a las actividades propias de la profesión en el ejercicio de la actividad del psicopedagogo.

ARTICULO 4º) Funciones

Son funciones del Colegio Profesional de Psicopedagogos:

a) El gobierno de la matrícula de todo profesional psicopedagogo, o licenciado en psicopedagogía o doctor en psicopedagogía

de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9970.

b) El poder disciplinario sobre los matriculados que actúan en la Provincia



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

dentro de los límites señalados por la Ley 9970 sin perjuicio de las facultades que competen a los poderes públicos.

c) Asumir la representación de los matriculados ante los institutos de previsión, la justicia y toda otra repartición de Estado Nacional, provincial y de las municipalidades a petición de parte.

d) Promover instrumentos tendientes a preservar la salud mental para posibilitar aprendizajes adecuados en todos los niveles y modalidades de la educación y la salud.

e) Controlar el correcto ejercicio profesional y aplicar a través del organismo correspondiente, las sanciones que prevé el Código de Ética.

f) negociar con los organismos de la seguridad social y el Estado y las entidades privadas las condiciones de trabajo profesional del psicopedagogo.

g) Registrar todo contrato por el cual un profesional psicopedagogo preste servicios a una institución o centro asistencial.

h) Convocar y movilizar a los profesionales en defensa de sus intereses y disponer las medidas de acción que crea pertinentes.

i) Organizar por sí o conjuntamente con otras entidades privadas o públicas actividades de divulgación científica, de prevención o de tratamiento relativas a su quehacer

profesional: organización y auspicios de conferencias, jornadas, congresos, plenarios, mesas redondas, ateneos, simposios, cursos, disertaciones o encuentros.

j) Organizar actividades de actualización científica y de confrontación de las diversas líneas y corrientes del pensamiento científico, crear su biblioteca y editar sus publicaciones.

k) Promover la fundación de entidades cooperativas y mutualistas entre sus colegiados.

l) Organizar el fondo de solidaridad para cubrir contingencias que afecten a los colegiados.

m) Fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas contribuyendo además al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al profesional y a la salud pública.

n) Colaborar con los poderes públicos en estudios, informes, proyectos o investigaciones y demás trabajos que se refieran a la disciplina psicopedagógica en el ámbito de la salud y la educación.

ñ) Denunciar ante los poderes públicos los casos de ejercicio ilegal de la profesión actuando como autoridad de prevención conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

Código de Procedimientos Penales de la Provincia.

o) Organizar las listas de los colegiados que deseen cubrir cargos de peritos en el Poder Judicial, tendiendo a asegurar la imparcialidad de su designación así como la igualdad de oportunidades e intervenir en defensa del honorario profesional en dichas actuaciones.

p) Designar representantes ante organismos estatales o privados que así lo requieran, para integrar jurados.

q) Hacer conocer a los poderes públicos correspondientes las irregularidades y deficiencias que notare en el ámbito de la educación y de la salud.

r) Realizar contratos o convenios de prestación de servicios con obras sociales o cualquier otra entidad que incluyan a todos los profesionales psicopedagogos.

s) Proponer medidas adecuadas tendientes al mejoramiento de los planes de estudio de la carrera universitaria respectiva, y convenir en

la realización de cursos de especialización y de posgraduado.

t) Fijar aranceles mínimos y asegurar su cumplimiento obligatorio y establecer las condiciones de trabajo en relación de dependencia.

u) Adquirir, disponer, administrar los bienes que forman su patrimonio y aceptar donaciones, herencias y legados y estar en juicio como actor o demandado, por sí o por apoderado, para la defensa de sus derechos e intereses.

v) Fijar su presupuesto de gastos e ingresos y recaudar y administrar la cuota mensual con que contribuirán sus colegiados, así como los aranceles de matriculación y demás recursos.

x) Rendir cuenta a la asamblea de la memoria y el balance anual.

y) Asociarse o confederarse con otras entidades de psicopedagogos u otras entidades profesionales.

z) Realizar toda otra tarea necesaria para el cumplimiento de los fines del Colegio.

CAPITULO II De los colegiados

ARTICULO 5º) Miembros obligados a inscribirse

Son miembros del Colegios todos los psicopedagogos que ejerzan su profesión en el ámbito de su territorio y que obligatoriamente deben inscribirse en el mismo en la forma y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 9970 y en el presente Estatuto.



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

ARTICULO 6º) Matriculación-Registro

Los colegiados deberán matricularse en el registro que llevará el Directorio de cada Circunscripción, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley 9970.

Se habilitará un registro de los profesionales residentes en cada circunscripción y que ejerzan su profesión en la misma. Dichos profesionales deberán fijar su domicilio real o legal en la provincia de Santa Fe, matriculándose por separado aquellos profesionales que no siendo residentes en la provincia ejerzan su profesión en la misma, sea en forma ocasional o permanente. La matriculación en una Circunscripción habilita para el ejercicio profesional en la otra, pero el colegiado sólo podrá participar de la vida institucional del colegio en aquella circunscripción donde esté realmente domiciliado.

ARTICULO 7º) Trámite-Admisión-Recursos

El Directorio procederá a matricular a los profesionales que así lo soliciten, dentro de los 30 días de recibida la correspondiente solicitud y luego de cumplimentados los requisitos que fija la reglamentación y el pago del arancel se tendrá por aceptada.

En caso de no mediar respuesta a la solicitud de matriculación, el interesado previa intimación por un plazo de 5 días efectuado de modo fehaciente podrá considerar tácitamente denegada la solicitud y podrá recurrir a la vía judicial.

En este caso así como de denegación expresa a la solicitud de matriculación, el recurso de sustanciará en la forma prevista en el art. 25 de la Ley 3950.

ARTICULO 8º) Denegación-Cancelación

Podrá denegarse la inscripción en la matrícula del Colegio a juicio de los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo en los casos contemplados en el artículo 29 de la Ley 9970. El Directorio de cada circunscripción dispondrá la cancelación de la matrícula en los casos previstos por el artículo 30 de la Ley 9970 y siguiendo el procedimiento en dicha norma. La baja en la matrícula es recurrible en la forma prevista en el artículo 25 de la Ley 3950.

ARTICULO 9º) Derecho de los colegiados

Son derechos esenciales de los psicopedagogos sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y de otras disposiciones legales, los siguientes:



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

- a) Realizar los actos propicios del ejercicio de la profesión con libertad científica dentro del marco legal.
- b) Guardar el secreto profesional.
- c) Asistir a las asambleas con voz y voto, elegir y ser elegido como integrante del Directorio o de las comisiones colegiadas, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.
- d) Concurrir a la sede del colegio, recibir sus publicaciones y participar de los beneficios gremiales.
- e) Ser defendido por el Colegio en su libertad personal o gremial, con o sin su consentimiento.
- f) Proponer por escrito al Directorio las medidas o proyectos encomendados a satisfacer los fines del Colegio.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea en forma, términos y condiciones que se especifican en el capítulo respectivo.

ARTICULO 10º) Obligación de los colegiados

Los colegiados están obligados a cumplir las disposiciones reglamentadas en el artículo 12º de la Ley 9970, y las siguientes resoluciones:

- a) Abonar puntualmente la cuota social establecida.
- b) Cooperar con los servicios de atención a la comunidad que organice el Colegio en circunstancias de emergencia social en los casos que así lo disponga la Asamblea.
- c) Votar en las elecciones del Colegio.
- d) Acatar las citaciones e intimaciones que le formule el Tribunal de Ética y Disciplina.
- e) Cumplir las resoluciones del Directorio y de la Asamblea, así como el presente Estatuto y la Ley 9970.

CAPITULO III Forma de Gobierno

ARTICULO 11º) Órganos Directivos

- a) El Consejo Directivo Provincial.
- b) El Directorio de cada Circunscripción.
- c) La Asamblea de colegiados de cada Circunscripción.
- d) El Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTICULO 12º) Consejo Directivo Provincial- Funciones

El Consejo Directivo Provincial es la autoridad máxima del Colegio y ejerce en todos los niveles la representación del mismo sin perjuicio de la representación que en su ámbito corresponda a cada



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

Directorio. Ejerce las funciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 9970, respetando los criterios de los órganos estatutarios de cada Circunscripción y armonizando el accionar de todo el Colegio en salvaguarda del interés común.

ARTICULO 13º) Integración

Los cinco miembros del Consejo Directivo Provincial se distribuyen en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley 9970, de modo que cada año se alternarán el Presidente del Directorio de una circunscripción como Presidente del Colegio, y el Presidente de la restante como Vicepresidente. Actuará como Secretario del Directorio de la misma Circunscripción a la que pertenezca el Presidente, y los cargos de vocales serán desempeñados por un vocal del Directorio de la circunscripción del Presidente, y el otro por el Vicepresidente del Directorio de la otra Circunscripción.

ARTICULO 14º) Renovación

El Consejo Directivo Provincial se renovará en el mes de noviembre de cada año, en fecha que él mismo determinará, una vez que haya efectuado las elecciones para renovación del Directorio, si correspondiere hacerlas en ese año. Si por cualquier circunstancia no se verificase la elección, la rotación de los cargos se efectuará igualmente, con las autoridades de cada circunscripción, hasta tanto la Circunscripción que hubiera omitido la realización de las elecciones las lleve a cabo.

ARTICULO 15º) Vacantes- Reemplazos

Si durante su mandato alguno de los miembros del Consejo Directivo Provincial cesare en sus funciones de integrante del Directorio de su Circunscripción, caducará automáticamente en sus funciones en el Consejo Provincial y la vacante será cubierta por las personas que estatutariamente deben reemplazarla en su respectivo Directorio.

ARTICULO 16º) Funciones- Reuniones - Quórum

El Consejo Directivo Provincial deberá reunirse en cada ocasión en que sea citado por su Presidente, por lo menos una vez cada tres meses, en alguna de las ciudades asiento de las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de que disponga reunirse en otro lugar de la provincia si así lo creyere conveniente. El quórum de las reuniones se obtendrá con tres miembros, debiendo



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

estar presentes representantes de ambas circunscripciones, y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

ARTICULO 17º) Funciones- Miembros del Consejo Directivo

Son funciones de cada uno de los miembros del Consejo Directivo Provincial:

a) **Presidente:** Ejerce la representación del Consejo Directivo Provincial y es representante natural del Directorio de su Circunscripción ante dicho Consejo.

Convoca a las reuniones del Consejo Directivo y preside las mismas.

b) **Vicepresidente:** Reemplaza al Presidente en caso de ausencia transitoria del mismo para ejercer sus funciones, hasta su reintegro o la designación del correspondiente sucesor. Preside las reuniones del Consejo Directivo provincial en ausencia del Presidente. Es, además, el representante natural de su Directorio ante el Consejo Directivo Provincial y transmite las resoluciones del mismo a dicho Directorio.

c) **Secretario:** Es el responsable de los libros de Actas, archivos y demás documentación del Consejo Directivo provincial, preside las reuniones del cuerpo en caso de encontrarse ausentes el Presidente y el Vicepresidente.

d) **Vocales:** El Consejo Directivo Provincial designará a uno de los vocales para actuar como Tesorero del organismo, quien tendrá a su cargo todo lo relativo a las Finanzas de la Institución, así como el control de la registración contable de ingresos y egresos. El restante Vocal será encargado de la coordinación y enlace de las actividades del Consejo, así como de la difusión y publicidad de las actividades y resoluciones del mismo.

Tales cargos serán irrenunciables sin causa debidamente justificada y bajo apercibimiento de exclusión de la matrícula. Todos ellos durarán dos años en sus respectivos cargos y serán elegidos por voto directo y secreto de los colegiados de cada circunscripción, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO IV Organización de cada circunscripción Título I - Directorio

ARTICULO 18º) Funciones y Atribuciones

La representación, administración y dirección del Colegio de cada circunscripción estará a cargo de cada circunscripción a quien corresponderá lo siguiente:



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

- a) El gobierno, la administración y representación del Colegio Profesional.
- b) Llevar la matrícula de los psicopedagogos inscribiendo en la misma a los profesionales psicopedagogos que lo solicitaren, llevar el registro profesional y resolver sobre los pedidos de inscripción.
- c) Vigilar el estricto cumplimiento, por parte de los colegiados, de las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos respectivos y las normas de ética, así como de las resoluciones de los cuerpos orgánicos del Colegio.
- d) Dictar los reglamentos internos, los que serán sometidos a la aprobación de las Asambleas que se convocarán a los fines de su tratamiento.
- e) Adquirir, administrar y disponer de los bienes que correspondan al patrimonio de su circunscripción y, con la correspondiente autorización de la Asamblea, adquirir o enajenar los bienes inmuebles que conforman su patrimonio.
- f) Contraer obligaciones en nombre del Colegio respecto del patrimonio de su circunscripción.
- g) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de psicopedagogos en todas sus formas, remitiendo al tribunal de Ética profesional los antecedentes relacionados con las faltas previstas en esta Ley o violatorias a la Ética o al Reglamento, cometida por los miembros del Colegio.
- h) Llevar el registro de especialidades si las hubiera y reglamentar las condiciones para la inscripción en el mismo.
- i) Fijar los aranceles profesionales mínimos y su actualización, así como los valores mínimos del trabajo profesional en relación de dependencia.
- j) Registrar los Contratos o Convenios mediante los cuales los colegiados presten servicios de carácter permanente en instituciones.
- k) Concretar Convenios con Mutuales, Obras Sociales y Entidades similares en representación de los colegiados, fijando las condiciones del trabajo profesional, garantizando el acceso de todos los matriculados a la fuente de trabajo, con facultad para percibir de dichas entidades los honorarios profesionales, para su posterior distribución entre los prestadores, todo esto bajo las condiciones que fije la Asamblea.
- l) Convocar a elecciones y llevar el Padrón profesional.
- m) Preparar el balance anual de su circunscripción y practicar el inventario de los bienes que la componen.



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

- n) Justificar el valor de los honorarios profesionales en caso de controversias entre las partes o pedido de la autoridad o juez competente.
- ñ) Convocar a las Asambleas determinando el orden del día de las mismas.
- o) Organizar las actividades científicas, culturales y sociales previstas en el presente Estatuto.
- p) Defender gremialmente a sus colegiados cuando sus intereses profesionales se vean afectados.
- q) Nombrar las Comisiones que considere de interés para el funcionamiento del Colegio.
- r) Aprobar los avisos que deseen publicar sus colegiados.
- s) Ejercer la representación del Colegio en su respectiva jurisdicción.

ARTICULO 19º) Integración

El Directorio de cada circunscripción estará compuesto por ocho miembros titulares y cuatro suplentes, tales cargos serán irrenunciables sin causa debidamente justificada y bajo apercibimiento de exclusión de matrícula.

Todos ellos durarán dos años en sus respectivos cargos y serán elegidos por voto directo y secreto de los colegiados de cada circunscripción, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 20º) Requisitos para ser Director

Para ser miembro del Directorio se requerirán un mínimo de tres años en el ejercicio de la profesión en la provincia de Santa Fe, lo que se acreditará con la inscripción de la matrícula, o con la calidad de asociado en la Institución antecesora del Colegio, y no haber merecido en los últimos diez años sanción del Tribunal de Ética y Disciplina que importe suspensión de la matrícula.

ARTICULO 21º) Presidente -Funciones

Corresponde al Presidente:

- a) Representar al Colegio en cada circunscripción en los actos externos e internos, presidir las reuniones ordinarias y Asambleas, cumplir las resoluciones del Colegio.
- b) Suscribir con su firma los documentos de la Institución.
- c) Redactar la Memoria Anual para presentarla en Asamblea General Ordinaria.



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

d) Firmar conjuntamente con el Secretario, las certificaciones de inscripción en la matrícula del Colegio.

e) Ejecutar las resoluciones de los cuerpos orgánicos del Colegio.

f) Mantener las relaciones de la Institución con sus similares y con los poderes públicos.

ARTICULO 22º) Vicepresidente- Funciones

El Vicepresidente reemplaza al presidente en forma provisional o definitiva. En caso de ausencia es reemplazado por un vocal titular, según lo disponga el Directorio.

ARTICULO 23º) Secretario- Funciones

Corresponde al Secretario:

a) Llevar el registro de matrículas y el Registro de Especialidades, si las hubiere.

b) Llevar los libros de Actas de la entidad y toda su documentación.

c) Redactar y suscribir, junto con el Presidente, las Actas, comunicaciones y correspondencia.

d) Ejercer el control inmediato del personal administrativo del Colegio.

e) Colaborar con el Presidente en la redacción de la memoria Anual.

f) Citar a los miembros a reuniones de Directorio en caso de ausencia permanente o transitoria del Secretario, el mismo será reemplazado por uno de los Vocales, según disponga el Directorio.

ARTICULO 24º) Tesorero- Funciones

Corresponde al Tesorero:

a) Percibir los ingresos del Colegio.

b) Depositar y disponer de los fondos del Colegio, a su orden en forma conjunta con el Presidente o el Vicepresidente.

c) Confeccionar el Balance Anual y presentarlo a consideración de la Asamblea Ordinaria

d) Llevar al día la contabilidad de la entidad.

e) Realizar los pagos que correspondiere. En caso de ausencia, permanente o transitoria, del tesorero, el mismo será reemplazado por uno de los Vocales, según lo disponga el Directorio.



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

ARTICULO 25º) Distribución de tareas de los Vocales

Los vocales titulares integran el Directorio, colaboran en todas las tareas del mismo y reemplazan al Vicepresidente, Secretario y Tesorero en la forma prevista por el Estatuto.

En su primera reunión el Directorio dispondrá cuales habrán de ser las funciones de cada uno de los Vocales, según la siguiente distribución:

- a) Encargado Gremial: Tendrá a su cargo todas las cuestiones inherentes a la defensa de los derechos gremiales de los colegiados, la protección del profesional que presta servicios en relación de dependencia, la defensa del honorario profesional y la asistencia en toda cuestión que comprometa el prestigio de la profesión.
- b) Encargado de Prensa y Relaciones: Tendrá a su cargo todo lo relacionado a la difusión pública de las actividades del Colegio y mantendrá contacto permanente con las demás entidades profesionales y entidades públicas y privadas.
- c) Encargado Científico y Docencia: Tendrá a cargo la realización y coordinación de las actividades formativas de divulgación e investigación, a cuyos fines deberá mantenerse informado de las actividades que desarrollan las entidades que coadyuguen a tal fin y con las Universidades que impartan conocimientos de la profesión del psicopedagogo.

ARTICULO 26º) Funciones de los Vocales Suplentes

Los vocales Suplentes reemplazan en sus funciones a los Vocales Titulares, en caso de ausencia permanente o transitoria de los mismos y en los casos en que los titulares pasen a ocupar las funciones de Secretario o Tesorero. Tienen derecho a concurrir a las reuniones de Directorio con voz pero, sin voto.

No podrán ocupar cargos en el Directorio por incompatibilidad absoluta:

- a) Los que desempeñen cargos electivos en los órdenes Nacional, Provincial o Municipal, sean sus funciones ejecutivas o deliberativas.
- b) Los Ministros del Poder Ejecutivo, los Secretarios de Estado, Diputados y Senadores Nacionales y/o Provinciales, Gobernador y/o Vicegobernador de la Provincia e Intendente.
- c) Los que ocupan cargos gremiales relacionados con la profesión de psicopedagogo.



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

ARTICULO 27º) Reuniones de Directorio

El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente o, en su defecto, por el Secretario. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto, las reuniones de Directorio serán publicadas, salvo que el Directorio disponga lo contrario.

ARTICULO 28º) Vacantes en cargos del Directorio.

Las vacantes que se produzcan en los cargos del Directorio serán cubiertas en la forma prevista en los presentes Estatutos. Si los cargos vacantes dejasen sin quórum suficiente al Directorio, los miembros restantes procederán a convocar en forma inmediata a elecciones para completar el período de aquellos miembros cuyos cargos hubiesen quedado vacantes. Si la vacancia fuese total, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días de haberse producido la acefalía, las elecciones deberán realizarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes.

Título II. Síndico

ARTICULO 29º) Requisitos:

Para ser síndico se requerirán las mismas cualidades que para ser miembro del Directorio. Será designado juntamente con el Síndico Suplente en las mismas elecciones que se elija el directorio.

ARTICULO 30º) Funciones:

Son funciones del Síndico:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) Velar por el cumplimiento de la Ley y de estos Estatutos, defendiendo los derechos de los colegiados. | c) Tomar a su cargo la dirección de su circunscripción en caso de acefalía del Directorio, en la forma prevista por el artículo 28 de estos Estatutos. |
| b) Supervisar el funcionamiento de su respectiva circunscripción en su manejo patrimonial. | d) Prestar acuerdo para la designación de los con jueces del Tribunal de Ética y Disciplina. |

Título III - Asambleas

ARTICULO 31º) Clases de Asambleas

Las Asambleas serán de carácter ordinario o extraordinario. Las Asambleas Ordinarias se reunirán en el mes de abril de cada año. Las Extraordinarias serán convocadas por el Directorio por propia determinación o a pedido de un número de colegiados no inferior a la quinta parte del padrón. En



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

este caso, la Asamblea deberá ser convocada de tal modo que se realice dentro de los 40 (cuarenta) días de presentada la petición.

ARTICULO 32º) Asambleas Ordinarias

Las Asambleas Ordinarias considerarán la Memoria y Balance preparado por el Directorio y todo otro asunto que sea considerado de interés o incluido en la convocatoria.

ARTICULO 33º) Asambleas Extraordinarias

Las Asambleas Extraordinarias considerarán toda cuestión que le sea sometida a su consideración por el Directorio, o a pedido de colegiados. Será indispensable la aprobación de la Asamblea para lo siguiente:

- a) Autorizar al Consejo Provincial para adherir Federaciones o Confederaciones.
- b) Fijar cuota societaria, pudiendo autorizar al Directorio a su actualización.
- c) Establecer contribuciones extraordinarias de cualquier índole.
- d) Resolver sobre los recursos que se deduzcan contra decisiones del Directorio.
- f) Aprobar los reglamentos que sean menester para el funcionamiento del Colegio.
- g) Reformar el presente Estatuto estableciendo modificaciones de alcance general o particular, en la forma prevista en los artículos 50 y 51 de estos Estatutos.

ARTICULO 34º) Convocatoria

Las Asambleas serán convocadas con una anticipación no menor a los 10 (diez) días hábiles para las Extraordinarias y 15 (quince) días hábiles para las Ordinarias. La convocatoria se efectuará cursando a cada colegiado una comunicación, o bien, a criterio del Directorio, publicando la misma en un Diario de la localidad. El quórum necesario para sesionar será de un tercio del padrón de colegiados pudiendo la Asamblea deliberar cualquiera sea el número de miembros presentes pasada media hora de la fijada para la convocatoria.

ARTICULO 35º) Participación de los Colegiados. Mayorías

Cada colegiado incluido en el padrón tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo lo previsto en artículo 33, incisos e) y g), en cuyo caso se requerirá la aprobación de los dos tercios de número de miembros presentes.



Título IV - Tribunal de Ética y Disciplina

ARTICULO 36º) Integración y jurisdicción

El Tribunal de Ética y Disciplina se integrará en la forma prevista en el artículo 34 de la Ley 9970 y tendrá su asiento en las ciudades de Santa Fe y Rosario, correspondiendo a cada uno de dichos Tribunales la jurisdicción territorial de la Primera y Segunda circunscripción del colegio respectivamente. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina deberán contar con una antigüedad de 5 (cinco) años en el ejercicio de la profesión que acreditarán en la forma prevista en el artículo 20 de estos Estatutos. Además no deberán haber sido objeto de sanción disciplinaria en igual plazo.

ARTICULO 37º) Funcionamiento

El Tribunal de Ética y Disciplina ejercerá en forma exclusiva en su circunscripción la jurisdicción disciplinaria sancionando las faltas de los colegiados que importen violación a las reglas de ética y disciplina establecidas en el artículo 43. El funcionamiento del proceso administrativo se regirá por el reglamento que a tal fin dicte el Directorio, el que deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Las denuncias podrán ser efectuadas verbalmente o por escrito, librándose acta en el primero de los casos.
- b) De toda denuncia recibida deberá correrse traslado al acusado por el término de 10 días hábiles, plazo que podrá ampliarse hasta 25 días hábiles, si el colegiado no se domiciliase en esta ciudad asiento del Tribunal.
- c) En todos los casos, se permitirá al acusado ofrecer prueba de cargos y alegar sobre su mérito.
- d) La resolución del Tribunal deberá ser fundada, pudiendo sus integrantes dejar salvo su opinión por separado.
- e) El acusado tendrá derecho a asesoramiento letrado.
- f) Las sanciones son recurribles en la forma prevista en el art.25 de la Ley 3950.

ARTÍCULO 38º) Prescripción. Irretroactividad

Las sanciones disciplinarias prescribirán al año de producido el hecho que autorice su ejercicio; cuando se tratare del previsto en el art. 40, inciso b), el plazo regirá desde la terminación del juicio criminal.



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

ARTÍCULO 39º) Trámite de la denuncia

Cualquier persona podrá radicar denuncia contra un colegiado. Recibida la denuncia, el Tribunal está facultado para convocar al denunciante y al profesional a una audiencia de conciliación, también está facultado para desestimar las denuncias notoriamente improcedentes.

ARTICULO 40º) Recusación. Excusación

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina deberán excusarse de entender en las causas en que por razón de amistad, parentesco o relaciones de orden profesional quede comprometido su libre criterio, también son recusables por iguales razones. En ambos casos, la recusación deberá ser aceptada por el Tribunal. También podrá recusarse sin expresión de causa a uno de los miembros del Tribunal, al comienzo del proceso.

ARTICULO 41º) Con jueces

En caso de recusación o excusación, las vacantes serán cubiertas por los suplentes elegidos.

ARTICULO 42º) Sanciones. Enumeración. Graduación

Las sanciones disciplinarias son:

- | | |
|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| a) Llamado de atención en privado. | e) Exclusión de la matrícula. |
| b) Apercibimiento público. | f) Inhabilitación para ejercer cargos electivos en el Colegio. |
| c) Censura ante el Directorio. | |
| d) Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión. | |

La Sanción será fijada por el tribunal a su prudente criterio en función de la gravedad del hecho cometido, los antecedentes del profesional, la magnitud del perjuicio causado y las consecuencias del mismo, con excepción de la pena de inhabilitación para ejercer cargos, que se aplicará exclusivamente en las circunstancias previstas en el artículo 47 de los Estatutos. Salvo los casos de apercibimiento privado, la sanción será publicada en el boletín de la entidad.

ARTICULO 43º) Normas de ética y disciplina

El desempeño profesional del Psicopedagogo se ajustará a las siguientes reglas:

l) En la forma de ejercer la profesión:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| a) No ejercer la profesión en forma prohibida por las leyes, contrarias a su finalidad | curativa, o con la intención de afectar la salud del paciente, perjudicarlo en su |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

desarrollo psíquico, o de modo que afecte los derechos reconocidos en la declaración universal de los derechos del hombre.

b) No procurarse pacientes o consultante en forma incompatible con el decoro profesional, o recurriendo a la intermediación de terceros o intermediarios remunerados y abstenerse de efectuar publicidad que sea incompatible con la

II) En relación a sus pacientes o consultantes:

a) Mantener un trato respetuoso y correcto con los mismos así como con sus familiares.

b) Guardar el debido secreto profesional de todo cuanto sepa o conozca en razón de su profesión.

c) Aplicar en la práctica de su profesión todos los recursos terapéuticos, técnicas o procedimientos a su alcance, absteniéndose de utilizar aquellos que no hayan sido debidamente experimentados o aprobados

III) En relación con otros colegas:

a) Tratar a los demás colegas con el mayor respeto y consideración tanto en el plano científico como profesional.

b) No interferir la labor de otro colega emitiendo opinión como profesional respecto de su trabajo, salvo que le sea requerido por autoridad competente o por el Tribunal de Ética, o el caso de consulta requerida por el

seriedad de la profesión, o de publicar anuncios que no estén autorizados por el colegio.

c) Instalar su consultorio siguiendo las exigencias establecidas en el artículo 13 de la Ley 9970.

d) Mantenerse permanentemente actualizado respecto a las novedades científicas que hacen a la especialidad.

en los centros universitarios o científicos del país de reconocido prestigio.

d) Abstenerse de aplicar métodos o prácticas incompatibles con la metodología científica que fundamenta el trabajo de la Psicopedagogía.

e) Dar por terminado el tratamiento cuando manifiestamente el mismo no resulte beneficioso para el paciente.

interesado con conocimiento profesional actuante o de consulta con otro profesional a su pedido.

c) No tomar a su cargo ningún paciente que estuviere en tratamiento con otro psicopedagogo.



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

d) No ocupar cargos en la administración pública o en la actividad privada de los que otro colega hubiere sido privado sin mediar

justa causa demostrada en actuación sumarial con derecho a la defensa del profesional.

IV) En lo que hace a la disciplina entre los colegiados:

a) Abstenerse de proceder de cualquier modo que en forma encubierta o manifiesta importe percibir honorarios inferiores a los establecidos por el Colegio, salvo el caso de servicios de carácter gratuito debidamente reconocidos y autorizados por el Directorio.

c) Abonar la cuota fijada por los cuerpos orgánicos.

b) Acatar las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones adoptadas por los cuerpos orgánicos del Colegio, en particular aquellas que dispongan deberes de solidaridad y cohesión profesional ante situaciones que comprometan el interés general de los colegas o afecten gravemente a alguno de ellos.

d) Acatar las citaciones del Tribunal de Disciplina.

e) Tratar a los demás colegiados y a los integrantes de los cuerpos orgánicos del Colegio con la mayor consideración.

f) Respetar el desarrollo de las Asambleas absteniéndose de actos que perturben las mismas, o de otras reuniones que organice el Colegio.

g) Votar en las elecciones del Colegio.

h) Guardar el más respetuoso trato hacia los demás colegiados.

CAPITULO V Elecciones

ARTICULO 44º) Época de realización

Las elecciones para designar Directorio, Tribunal de Ética y Disciplina y Síndico, tendrán lugar dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la realización de la Asamblea Ordinaria del año en que deben realizarse las elecciones. Serán convocadas con una anticipación no menor de 30 (treinta) días; se verificarán por el sistema de voto directo y obligatorio por lista completa.

ARTICULO 45º) Lugar de votación

Las elecciones se realizarán en el local del Colegio en el horario que fije el Directorio, habilitándose además mesas en las localidades en que hubiere más de 20 colegiados.



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

ARTICULO 46º) Junta Electoral. Designación. Funciones

Las elecciones serán fiscalizadas por una Junta Electoral de tres miembros, designados por el Directorio al momento de efectuarse la convocatoria salvo el caso de la primera elección. Dicha Junta Electoral entenderá en todo lo relativo a la elección y en particular:

- a) Recibirá las listas para su oficialización con una anticipación no menor de 15 (quince) días hábiles del acto eleccionario. Dichas listas deberán estar avaladas por no menos del 10 % de los colegiados empadronados en la circunscripción.
- b) Notificará dentro de los tres (3) días de presentadas las observaciones que merezcan los candidatos, otorgando un plazo de tres (3) días para reemplazar a dichos candidatos.
- c) Notificará dentro de los tres (3) días de presentadas las listas para su oficialización correspondiente.
- d) Disponer los lugares donde habrán de funcionar las mesas y las autoridades de las mismas.
- e) Practicar el escrutinio, resolverlas impugnaciones que se planteen y proclamar a los electos.

ARTICULO 47º) Candidatos. Inhabilitación

No podrán ser candidatos a integrar el Directorio ni a ocupar el cargo del Síndico o de miembro del Tribunal de Disciplina aquellos matriculados que:

- a) Se desempeñen en cargos electivos gremiales.
- b) no hubiesen votado en las tres últimas elecciones realizadas en el Colegio, salvo causa justificada en su oportunidad. A tal fin, luego de cada elección el Tribunal de Ética y disciplina procederá a tomar debida nota de los colegiados que no hubiesen votado, procediendo a requerirles justificación de su inasistencia, en la forma prevista en su reglamento.

CAPITULO VI

Patrimonio

ARTICULO 48º) Administración. Atribuciones del Directorio de cada circunscripción

El patrimonio del Colegio de Psicopedagogos es administrado en forma autónoma por el Directorio de cada circunscripción. A tal fin, los mismos se encuentran facultados para:



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

a) Recaudar la cuota social que se impondrá a los matriculados.

b) Recaudar los derechos de matriculación y demás aranceles y recursos extraordinarios que se establezcan con autorización de la Asamblea.

c) Administrar los bienes de su circunscripción.

d) Adquirir y disponer de los bienes muebles correspondientes a cada circunscripción y los inmuebles con aprobación de la Asamblea.

ARTICULO 49º) Aporte al Consejo Provincial mediante aportes que determinará el mismo Consejo en proporción a la cantidad de colegiados de cada circunscripción.

CAPITULO VII Reforma de estatutos

ARTICULO 50º) Reforma capítulos. Alcance General. Mecanismos

Estos Estatutos podrán ser reformados en sus capítulos I, II, III, VI y VII mediante sendas Asambleas convocadas en cada Jurisdicción. La reforma sólo se tendrá por aprobada en caso de resultar sancionada por la mayoría de colegiados en cada Asamblea.

La reforma será considerada en primer término por la Asamblea correspondiente a la circunscripción donde tuvo origen la iniciativa. Aprobada por ésta, se remitirá el texto de la reforma al Consejo Directivo Provincial, quien procederá a solicitar al Directorio de la otra circunscripción la convocatoria respectiva, la que deberá materializarse dentro de los 30 (treinta) días de haberse requerido la misma. Si así no se hiciere, el Consejo Provincial quedará facultado para llamar a dicha Asamblea con conocimiento del Síndico de esa circunscripción.

Si la reforma fuese aprobada se tendrá por tal. Si la reforma propuesta resultase modificada por la Asamblea de la restante circunscripción, el Consejo Provincial remitirá a la circunscripción de origen el texto de las modificaciones a la reforma que no fuesen aprobadas por la circunscripción, o si la reforma hubiese sido directamente rechazada por la circunscripción que no fuese iniciadora de la misma, el Consejo Provincial someterá ambos proyectos a plebiscito entre todos los matriculados de la Provincia, el que tendrá lugar en un plazo no mayor de 90 (noventa) días de celebrada la última Asamblea, y que se realizará con igual formalidad que las elecciones, actuando como autoridad electoral del Consejo Provincial.



Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe -1era Circunscripción- Ley 9970

ARTICULO 51º) reforma. Alcance exclusivo para cada circunscripción

Cada circunscripción podrá reformar cualquiera de los artículos de los Capítulos IV y V del presente Estatuto, en todo cuanto hace al funcionamiento exclusivo de su circunscripción, la reforma, en este caso, sólo será de aplicación de dicha circunscripción.

CAPITULO VIII

Delegaciones, presentación ante Federaciones y Confederaciones

ARTICULO 52º) Modo de resolver incorporación

El Colegio, por determinación de su Consejo Directivo Provincial queda facultado para integrarse en Federaciones o Confederaciones de profesionales de su especialidad, o de diversas profesiones. La incorporación del Colegio a dichos organismos así como el retiro, deberá contar con la aprobación de las Asambleas del Colegio de la respectiva circunscripción.

Si la representación fuese unipersonal, el representante será el Presidente del Colegio o delegará su función en un colegiado a designar.

Si la representación fuese de dos personas, se integra con el Presidente y el Vicepresidente o los que estos designen en su reemplazo.

ARTICULO 53º) Delegaciones

Cada circunscripción podrá crear delegaciones en distintas localidades del interior de la Provincia en que lo considere conveniente el respectivo Directorio. Al frente de cada delegación actuará un delegado designado por el Directorio y con las facultades que éste le confiera.